



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 176 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 05 AGO. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 188519-2015, presentado por la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20155670666, con domicilio legal en la Calle Las Acacias Mz I, Lt 5A, Urb. La Capitana - Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera "Candelaria", ubicado en los distritos Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 11.12.2015, la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458, del Proyecto de explotación minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima, el cual fue observado y subsanado dentro del plazo por la recurrente con escrito presentado el 26.04.2016;

Que, conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud cumple con los requisitos generales exigidos en el presente procedimiento, por lo cual se admite a trámite respectivo;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 1107-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 969-2016/DSA/DIGESA de fecha 19.04.2016, a favor de la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**
- El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de mina "Candelaria", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 481-2014-MEM-DGAAM, de fecha 24.09.2014, a favor de la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**

Que, el Informe Técnico N° 843-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 08.07.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458, del Proyecto de explotación minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima, por un volumen anual de 3 812 163 m<sup>3</sup> (120 l/s), de régimen continuo, hacia las quebradas Chanquillo y Auquin, a favor de la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a) Realizar en una misma fecha la frecuencia establecida en el compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y el cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1<sup>er</sup> trimestre de enero-marzo, 2<sup>do</sup> trimestre de abril-junio, 3<sup>er</sup> trimestre de julio-setiembre y 4<sup>to</sup> trimestre de octubre-diciembre).
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el informe técnico también señala que el cuerpo receptor del vertimiento son las quebradas Chanquillo y Auquin, que a su vez confluyen en el río Gorgor, que es afluente al río Pativilca, siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, las quebradas Chanquillo y Auquin, serán consideradas transitoriamente como Categoría 3, para la evaluación de la calidad del agua;



Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458, del Proyecto de explotación minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima, a favor de la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 799-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por esta Dirección; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458, del Proyecto de explotación minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Norte	Este					
EM-01	Efluente proveniente del sistema de tratamiento ubicado en el Nv 365	3 496 803	110,9	8 831 896	293 204	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Chanquillo	Categoría 3
EM-02	Efluente proveniente de la poza de sedimentación del nivel 4458	315 360	10,0	8831645	293164				Quebrada Auquin	
<b>TOTAL</b>		<b>3 812 163</b>	<b>120,9</b>							

(\*) Según lo establecido en el estudio de impacto ambiental

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Barranca, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
EM-01	Efluente proveniente del sistema de tratamiento ubicado en el Nv 365	8 831 896	293 204	110,9	D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
EM-02	Efluente proveniente de la poza de sedimentación del nivel 4458	8831645	293164	10,0		
<b>TOTAL</b>				<b>120,9</b>		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
CR-01	Tributario de la quebrada Chanquillo, aguas arriba del vertimiento del efluente EM-01	8 831 817	293 350	Categoría 3	pH, CE, OD, SST, AyG, CN <sup>wad</sup> , As, Cd, Cr+6, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CR-02	En la quebrada Chanquillo y aguas abajo del vertimiento del efluente EM-01	8 831 936	293 024			
CR-03	En la quebrada Auquin aguas arriba del vertimiento del nivel 4458	8 831 204	293 368			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 812 163 m<sup>3</sup>.
- 4.3 La recurrente, deberá realizar el muestreo tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor en una misma fecha.
- 4.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **CONGEMIN JH S.A.C.**

**ARTICULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

